

Cali, 18 de diciembre de 2023

Doctora
LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali (Valle del Cauca)

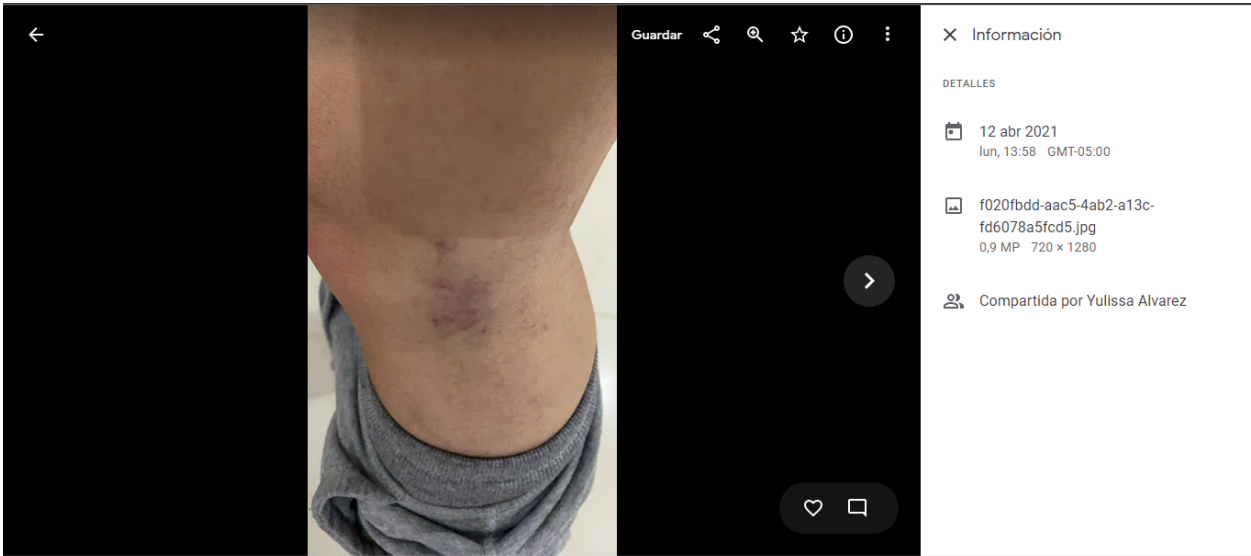
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO
DEMANDADO: NICOLE ARDILA ALVAREZ
RADICADO: 76001311000320230043000

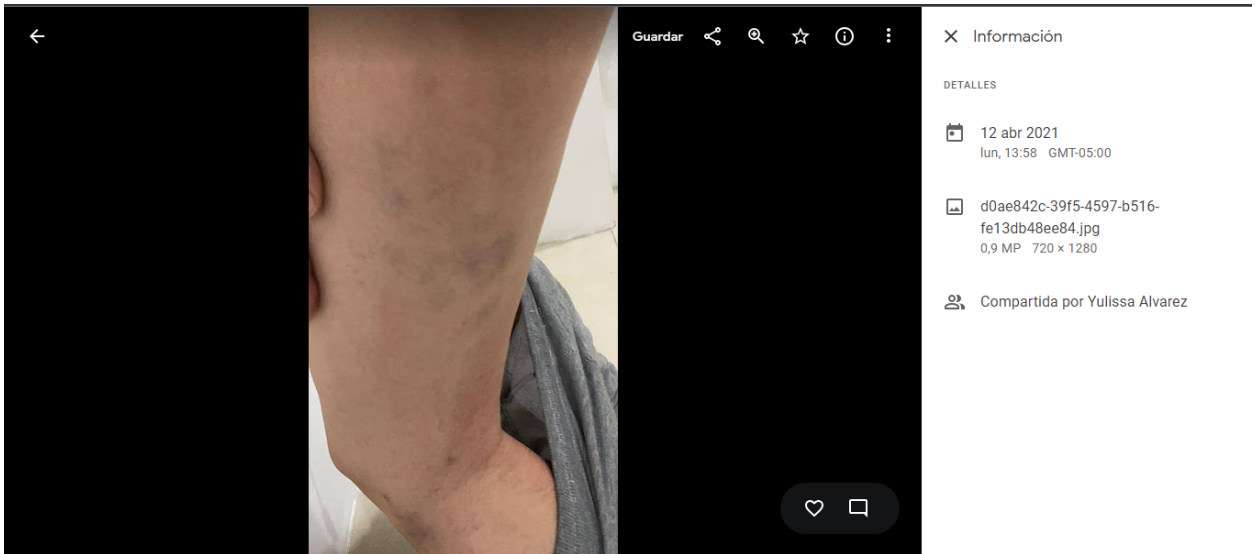
ISABELLA GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.212.677 de Cali Valle del Cauca, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 412.689 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **NICOLE ARDILA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.112.058.095, de forma respetuosa y dentro del término legal, me permito allegar contestación de demanda:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO. Parcialmente cierto, la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, vivió en unión libre con el señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO, desde el mes de marzo de 2019, hasta el mes de julio de 2019, de la cuál se procreó el menor EMILIO FERNANDEZ ARDILA, posterior al nacimiento del menor el 24 de octubre de 2019, mi poderdante y el señor JUAN FELIPE, continuaron con una relación a distancia e intermitente que finalizó para el mes de abril del año 2021.

SEGUNDO. Parcialmente cierto, el maltrato al que alude el señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO, no es verídico, mi mandante mientras convivió con su pareja posterior al nacimiento de su hijo EMILIO, fue maltratada verbal y psicológicamente en múltiples ocasiones, adicionalmente fue golpeada por el señor JUAN FELIPE, y posteriormente amenazada con arma de fuego, razones suficientes para que mi mandante decidiera dar por finalizada la relación.





Como prueba del maltrato físico acaecido en contra de mi mandante, se evidencia en las fotografías la equimosis causada por una patada que le propinó el señor JUAN FELIPE, a la señora NICOLE ARDILA ALVAREZ.

Es menester referenciar, que la prueba de la amenaza con arma de fuego anexada en el Recurso contra el auto admisorio, se anexa nuevamente con la contestación de la demanda.

TERCERO. Es falso, toda vez que, la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, se trasladó de residencia de Medellín hacia Cali, junto con su hijo EMILIO, y su ex pareja JUAN FELIPE, pese al trabajo del señor JUAN FELIPE, aceptaron de mutuo acuerdo continuar su hogar entendiendo que por temas personales del señor JUAN FELIPE, este viajaría constantemente a la ciudad de Medellín.

Frente al golpe que alude la parte demandante, que mi mandante le propinó a la señora LORENA QUINTERO, madre de JUAN FELIPE, fue sacado totalmente de contexto, toda vez que, el altercado que se presentó con la señora LORENA, ocurrió minutos después a la amenaza que recibió mi mandante por parte de su ex pareja, la señora NICOLE ARDILA ALVAREZ, ante el momento de angustia vivido, llamó a su madre YULISSA, para contarle lo sucedido y ella llamó a la Policía, por lo que, mi mandante al empezar a grabar la situación, como se observa en el vídeo, la señora LORENA en aras de proteger a su hijo para que no se viera en problemas por el porte ilegal de armas, y que él mismo pudiera sacar las armas del hogar, toma de las muñecas a mi mandante y ella mientras trataba de soltarse golpea sin culpa a la señora LORENA QUINTERO, madre de JUAN FELIPE.

Es menester aclararle al Despacho, que actualmente mi mandante goza de una excelente relación con la señora LORENA QUINTERO, la abuela paterna visita frecuentemente a su nieto EMILIO y comparten tardes de ocio en la piscina como puede observarse en esta imagen:



Aunado a lo anterior, la señora LORENA QUINTERO, ha expresado a mi mandante mediante conversaciones vía WhatsApp, la importancia de que el menor EMILIO FERNANDEZ ARDILA, continúe viviendo al lado de su madre, y que no le otorguen la custodia al señor JUAN FELIPE ALVAREZ QUINTERO.

CUARTO. Es falso, mi mandante y su padre ANDRÉS ARDILA gozan de una excelente relación familiar, su padre al enterarse que la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ y el menor EMILIO, vivirían con él, adecuó la casa para que EMILIO pudiera disfrutar de una amplia zona de juegos, y tuviera un espacio adecuado para su desarrollo.

El padre de mi mandante se hizo cargo del pago de la primera matrícula del menor EMILIO, en el Jardín Crece, donde comenzó a estudiar a la edad de 2 años, bajo la recomendación del pediatra, para que tuviera contacto constante con otros menores y poder ayudar con su desarrollo del lenguaje.

El padre de mi mandante es un abuelo amoroso, y el menor EMILIO, expresa constantemente su amor cuando lo ve, es un niño feliz en compañía de su abuelo, razón que es totalmente distinta a la aludida por la parte demandante donde manifiestan que el abuelo paterno golpea al menor, sin tener ninguna prueba de ello.



Mi mandante convivió con su padre y su hijo EMILIO hasta el mes de marzo del año 2023, posteriormente se muda de casa con su hijo EMILIO para que él pudiera tener su propio espacio y estar más cerca al Jardín Helen Keller, donde estudia actualmente.

El menor EMILIO, comparte cada fin de semana con su abuelo paterno, disfrutan ir a los juegos, al parque, a la granja, a la piscina en familia, por lo que resulta totalmente contrario a lo expresado por la parte demandante.

QUINTO. Es parcialmente cierto, el señor JUAN FELIPE, del mes de marzo de 2023, al mes de junio de 2023, envió la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), para gastos del menor detallados así:

JARDÍN HELEN KELLER	\$1.125.000
TRANSPORTE JARDÍN	\$360.0000
ALIMENTACIÓN EMILIO	\$800.000
NIÑERA EMILIO	\$700.000
MEDICINA PREPAGADA	\$160.000

Desde agosto de 2023, el señor JUAN FELIPE, ha asumido los gastos de manera intermitente, frente a los valores y las fechas en las que ha realizado el envío del dinero, así:

JULIO	VALOR
No envió dinero	\$0
AGOSTO	
No envió dinero	\$0
SEPTIEMBRE	
Consignación del día 04	\$700.000
OCTUBRE	
JARDÍN HELEN KELLER	\$1.125.000
TRANSPORTE JARDÍN	\$360.000
TERAPIAS	\$680.000
OTROS	\$900.000
NOVIEMBRE	
JARDÍN HELEN KELLER	\$1.125.000
TRANSPORTE JARDÍN	\$360.000
MEDICINA PREPAGADA	\$160.000
ALIMENTACIÓN	\$540.000

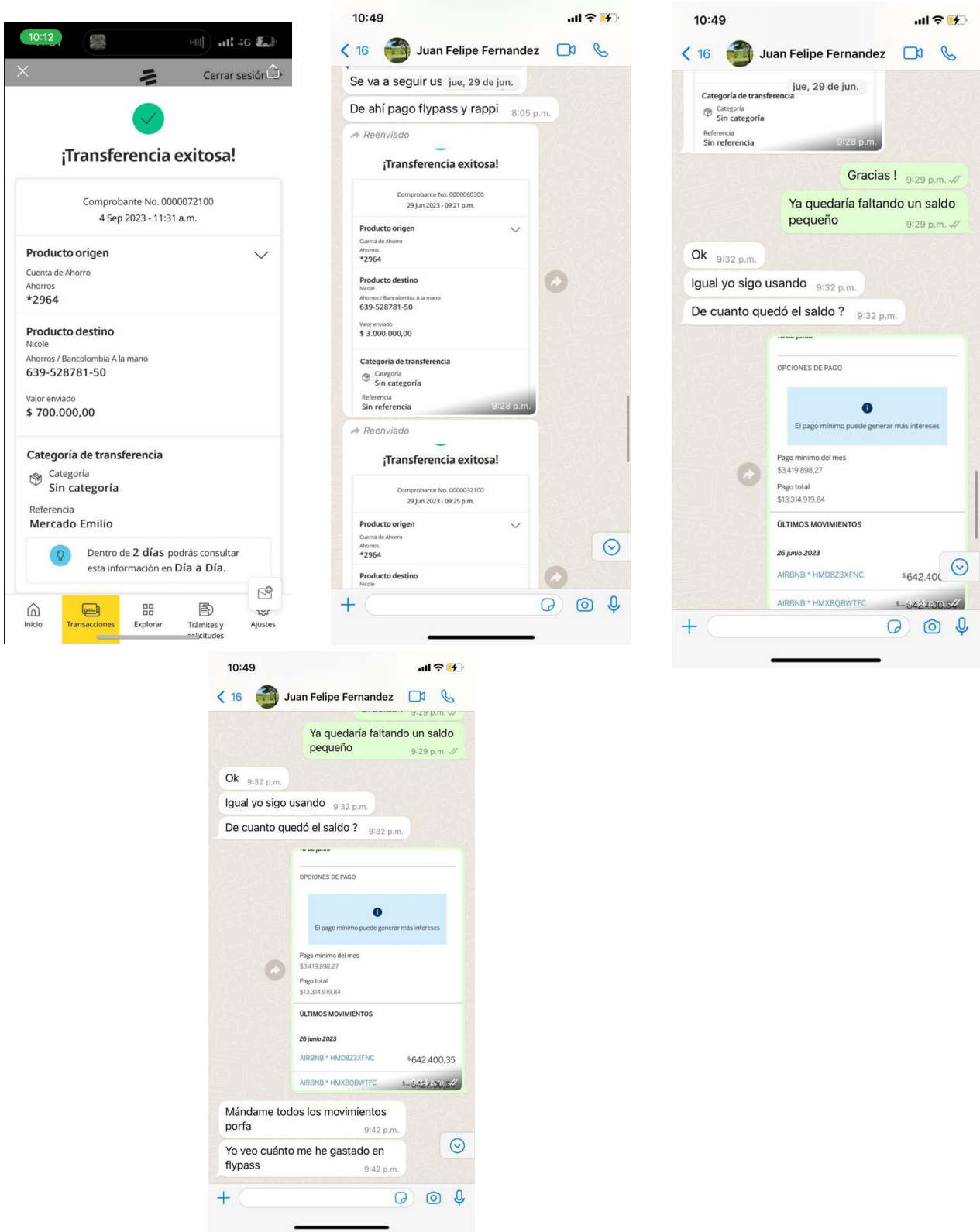
Contrario sensu a lo planteado por la parte demandante, en los meses en los que el señor JUAN FELIPE no envía dinero, mi mandante corre con la totalidad de los gastos del menor EMILIO, adicionalmente ella es la encargada de suministrar los servicios de vivienda, servicios, empleada, recreación, vestuario, transporte a las terapias, entre otros, gastos que como madre y cuidadora del menor, siempre son mayores por las circunstancias intempestivas que acarrea tener un hijo.

VIVIENDA	\$1.050.000
SERVICIOS	\$200.000
EMPLEADA	\$1.300.000
ALIMENTACIÓN	\$700.000
RECREACIÓN	\$300.000
VESTUARIO	\$400.000
TRANSPORTE TERAPIAS	\$800.000

Gastos que como se mencionó anteriormente, corren a totalidad de mi mandante que ostenta la custodia del menor EMILIO FERNANDEZ ARDILA.

Frente a lo que manifiesta la parte demandante, como “*recreación y tarjeta de crédito \$500.000*”, es totalmente falso, ya que estás compras de la tarjeta de crédito eran deudas adquiridas por el señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO, tal como se evidencia en las conversaciones sostenidas entre mi mandante y el señor JUAN FELIPE, dónde las compras realizadas corresponden a gastos personales del demandante. Por lo mismo, el señor JUAN FELIPE, anexa dos comprobantes de pago, uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) y otra por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), los cuales netamente eran para pagar el saldo adeudado en la tarjeta de crédito de mi mandante.

Adicionalmente, los extractos bancarios de la cuenta bancolombia del menor EMILIO FERNANDEZ ÁLVAREZ, en su mayoría son ingresos y egresos realizados por su padre JUAN FELIPE. No corresponden a ingresos que el señor JUAN FELIPE, manifiesta son para su hijo.



Asimismo, es importante recalcar que el señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO constantemente manipula a mi mandante, siendo grosero y despectivo, amenazandola con no enviarle dinero para su hijo.

SEXTO. Es falso, el menor EMILIO FERNANDEZ ÁLVAREZ nunca ha sido maltratado físicamente ni verbalmente, como lo ha querido hacer ver la parte demandante sin prueba alguna de ello.

Pese a la denuncia instaurada por el señor JUAN FELIPE, mi mandante ha cumplido a cabalidad con los requerimientos efectuados por parte de la Fiscalía 82, y de la Comisaria de Familia, presentándose a todas las diligencias requeridas para esclarecer los hechos, contrario sensu al señor JUAN FELIPE que delimitó únicamente a instaurar una denuncia y nunca mostrar interés en el proceso.

Asimismo, en atención al requerimiento efectuado por su Despacho en el Auto Admisorio de la demanda *“igualmente se requerirá al actor de la causa para que aporte el estado actual de la investigación noticia criminal No. 760016099165 2022 54465 del presunto delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 15 de febrero del año 2022,”* y en vista que no fue anexado por la parte demandante, la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, solicitó el expediente del proceso, el cuál se aporta como prueba en la presente contestación de demanda, a fines de esclarecer los hechos objeto de discusión.

SÉPTIMO. Parcialmente cierto, mi mandante NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, se graduó en el mes de junio del año 2023, de administradora de empresas de la Universidad Javeriana de Cali, actualmente se encuentra trabajando en la Comercializadora Alimentos Triple A, bajo un horario laboral de lunes a viernes de 8:30 am a 5:00 p.m., por lo que dispone del resto del tiempo para estar con su hijo EMILIO, es imperativo manifestar que muchas madres colombianas trabajan y estudian, y no por ello significa que descuide a su hijo, al contrario, es una madre que está en constante apoyo para el crecimiento sensorial de su hijo, llevándolo a diferentes espacios para su recreación y compartiendo tiempo en familia.

EMILIO asiste al jardín en jornada de 7:40 a.m. a 12:00 m., en la tarde su niñera cuida de él mientras llega su madre del trabajo, asimismo, la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, cuenta con facilidades del horario laboral, pudiendo sacar el tiempo para llevar a su hijo a las terapias de fonoaudiología y terapia ocupacional, adicionalmente a sus citas médicas con neuropsicología y neuropediatría.

Frente a las acusaciones que mi mandante es una persona agresiva, como se ha reiterado en el escrito de contestación, es totalmente falso, argumenta la parte demandante que *“la madre del menor es una persona agresiva y como dice mi poderdante con ideas suicidas (anexo video en donde amenaza a mi poderdante con tirarse desde el balcón en la Ciudad de Medellín, sin importar que el menor estuviera presente)”*, hechos faltos de validez probatoria y falta de contexto que conllevan a un error.

El video que anexan manifestando que mi mandante amenazaba con tirarse de un balcón, tiene un contexto diferente tal como se puede observar en la segunda parte del vídeo que adrede la parte demandante no adjuntó, ya que se escucha a la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ llorando y diciéndole al señor JUAN FELIPE *“si no estoy contigo me quieres quitar al niño, ... ya no más ... ya no más ...”*

Todo esto a causa del maltrato psicológico al que estaba sometida constantemente por el señor JUAN FELIPE, cuando la amenazaba que si lo dejaba le iba a quitar al niño, entre otros abusos frecuentes por parte de él.

Está claro que el menor EMILIO tiene un “Trastorno Generalizado del Desarrollo” el cuál está ampliamente desarrollado por la literatura médica, *sub examine*:

“La categoría diagnóstica de los trastornos generalizados del desarrollo o TGD (conocidos en inglés como Pervasive Developmental Disorders o PDD) se refiere a un grupo de trastornos caracterizados por retrasos en el desarrollo de las aptitudes de socialización y comunicación. Los padres pueden observar síntomas ya en la primera infancia y la edad típica para el comienzo de la enfermedad es antes de los tres años de edad. Los síntomas pueden incluir problemas para usar y entender el lenguaje; dificultad para relacionarse con las personas, objetos y sucesos; juegos poco usuales con los juguetes y otros objetos; dificultad con los cambios de las rutinas o el ambiente familiar; y movimientos corporales o patrones conductuales repetitivos.”¹

Contrario sensu, lo quiere hacer ver la parte demandante como un “niño que le han pronosticado hacerse inmerso en un síndrome de autismo” la neuropediatra Sara Lanau manifestó que no sugiere una evaluación formal para Trastorno del Espectro Autista, por eso solo es remitido a Fonoaudiología y Terapia Ocupacional.

Asimismo, en las terapia de lenguaje asistida el día 06 de julio de 2023, la Fonoaudióloga infantil Natalia Sanchez, manifiesta que:

“#1 DESCUBRIDORES:

COMPRESIÓN: Emilio reacciona a la forma en que se siente y a lo que sucede a su alrededor. Envía mensajes con propósito cuando necesita ayuda para alcanzar algún objeto o abrir algo, así como para obtener juguetes, alimentos u objetos fuera de su alcance. En ocasiones, mira cuando se le habla suavemente y se conecta con las personas, sonríe algunas veces, reconoce las voces familiares de su padre, madre y acompañante, ubica las fuentes de sonidos, responde selectivamente a su nombre y reconoce gestos como "sí" o "no". Sabe cuál es el próximo paso en las rutinas y puede anticiparse a ello.

EXPRESIÓN: Emilio se percibe como un niño tranquilo, sin embargo, demuestra necesidades y deseos por medio de su lenguaje no verbal. Obtiene lo que necesita y es capaz de guiarte con las manos hacia lo que desea. Emite un grito característico con su voz que es frecuente y no tiene un propósito comunicativo claro. Eventualmente, sonríe durante la cita y con sus familiares cuando los ve llegar,

¹ Instituto Nacional de Transtornos Neurológicos y Accidentes Cerebrovasculares. Trastornos generalizados del Desarrollo. (08-07-22)

mostrando su emoción mediante saltos. Aún no se observa intención de imitar gestos, sonidos o acciones simples durante las sesiones.”

Frente a estas indicaciones dadas por la experta en el tema, el menor EMILIO responde a sus terapias, es un niño tranquilo y demuestra sus necesidades y deseos por medio de lenguaje no verbal.

Es por esto que, la amplia literatura nos permite inferir que EMILIO no es un niño “*inmerso a hacerse autista*”, toda vez que, el menor realiza acciones en conjunto para expresarse aún sin un lenguaje verbal.

*“Los niños con autismo no suelen realizar acciones que faciliten o respondan a acciones de **atención conjunta** como:*

- *Señalar para dirigir la atención del adulto o el otro;*
- *Seguir los gestos de señalar de otros:*
- *Alternar la mirada entre un objeto y la persona con la cual se encuentran.*

Aunque son capaces de iniciar y responder a peticiones, comprenden también que los otros les pueden ayudar a alcanzar objetivos, pero no disponen de habilidad para comunicar o compartir su experiencia”²

Por todo lo anterior, mi mandante ha garantizado el espacio, el tiempo y todas las herramientas necesarias para que su hijo goce de una atención médica de calidad, que permita el apoyo interdisciplinario que requiere para su desarrollo del lenguaje.

OCTAVO. Es falso, como ya se ha manifestado en la contestación de la demanda, el señor JUAN FELIPE, no asume el 90% de los gastos del menor, toda vez que, no todos los meses envía la misma cantidad de dinero, y mi mandante asume con más gastos adicionales por ser quien ostenta la custodia y el cuidado de su hijo.

Asimismo, la señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, es consciente del proceso médico que requiere su hijo para su desarrollo, por lo que, está siempre en pro del desarrollo y acompañamiento que requiere.

NOVENO. Es cierto, mi mandante no aceptó la conciliación en los términos que pretendía el señor JUAN FELIPE FERNANDEZ QUINTERO, toda vez que el demandante, pretendía hacer ver a su hijo EMILIO, como un niño desnutrido, afirmaciones que carecen de veracidad y pruebas ya que su madre NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, es una madre ejemplar que cuida muy bien a su hijo.

² Dolz, I., & Alcantud, F. (2002). Atención temprana e intervención en niños con trastornos generalizados del desarrollo. *II Jornadas de Atención a la Discapacidad. Un espacio para las personas con Autismo.*



Keralty

CERTIFICADO MEDICO

PACIENTE	EMILIO FERNANDEZ ARDILA
EDAD	3 AÑOS - PESO 15 KG- TALLA 99 CM
IDENTIFICACION	RC 1014902227
FECHA	31/08/2023

SE HACE CONSTAR QUE EL NIÑO **EMILIO FERNANDEZ ARDILA** SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO GENERAL DE SALUD, PESO Y TALLA ACORDE -NO PADECE ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS QUE LE IMPIDAN VIVIR EN COMUNIDAD NI ALTERACIONES FÍSICAS QUE LE IMPIDAN ESTUDIAR. PRESENTA EL CARNET DE VACUNACIÓN CON ESQUEMA COMPLETO, VALORACIÓN AUDIOLÓGICA Y OFTALMOLÓGICA NORMAL EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.



Liz Camargo Meza
PEDIATRA
CUC-RIO
394 350

LIZ JOHANA CAMARGO MEZA
PEDIATRA
RM 762255

CENTRO MEDICO COLSANITAS
CIUDAD JARDIN
CALLE 18 N° 106 - 11
TELEFONO 3900090
SANTIAGO DE CALI.

DÉCIMO. No me consta la ocupación laboral del señor JUAN FELIPE, ni de donde se derivan los ingresos que alude, toda vez que, dentro del proceso no obra prueba alguna de ello, más que una manifestación verbal de lo que se dedica a hacer.

Como se ha reiterado, el demandante JUAN FELIPE, no asume el 90% de los gastos del menor EMILIO, si bien es cierto los gastos de vida del menor son elevados, fueron consensuados por ambos padres en pro de darle la mejor educación y el bienestar médico que requiere.

II. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.
TEORÍA DEL CASO

Señor Juez, en el contexto del presente caso, es imperativo resaltar que, a diferencia de la contraparte, cuyas aseveraciones se basan en una denuncia que no ha sido respaldada con participación activa (El cual con la finalidad de que sea aclarados los hechos objeto de controversia me permito aportar al presente proceso), nuestra parte ha contribuido de manera sustantiva al proceso. Hemos presentado pruebas concretas, como la medida de protección definitiva otorgada a favor de nuestra representada, NICOLE ARDILA ÁLVAREZ, contra JUAN FELIPE FERNÁNDEZ QUINTERO, por violencia intrafamiliar y de género en el ámbito familiar.

Con relación a la abuela del menor y madre del señor JUAN FELIPE FERNÁNDEZ QUINTERO, es de resaltar la buena relación que sostiene y el apoyo que le brinda a la señora NICOLE, por lo que resulta extraño que ha pesar de haberla utilizado para destacar la supuesta violencia de la señor NICOLE, no la hayan citado interrogatorio del presente proceso. Al igual que el hecho de que

hagan alusión a la necesidad de terapias, las cuales nunca han dejado de suministrar al menor.

La realidad del caso, señor Juez, radica en que NICOLE ARDILA y su familia están completamente dispuestas a colaborar con las entidades pertinentes para verificar las condiciones de vida del menor, abordando aspectos físicos, sociales, educativos y financieros. Nos vemos en la obligación de subrayar que la presente demanda parece más vinculada a una estrategia de manipulación por parte del padre demandante, quien emplea el envío de la cuota alimentaria como medio de violencia psicológica contra la madre del menor. La afirmación de que busca la custodia no por preocupación paternal genuina, sino como una táctica de amenaza para privar a nuestra representada de la custodia de su hijo al creer que por tener una mayor capacidad adquisitiva puede tratar y hacer lo que desee no solo con la señora Nicole si no también con su hijo.

En virtud de lo anterior y de las pruebas adicionales que serán presentadas durante el proceso, solicitamos respetuosamente que se desestimen las pretensiones de la parte demandante. Estamos comprometidos con un proceso imparcial que resguarde los derechos y el bienestar del menor involucrado.

III. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas. Además, solicitó que se condene en costas a la parte demandante en virtud de la infundada demanda.

IV. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

FALSEDAD O FALTA DE PRUEBAS:

Se impugna la veracidad de las afirmaciones presentadas por la parte demandante y la falta de pruebas concluyentes o la presentación de evidencia insuficiente deja en entredicho las alegaciones sobre maltrato y amenazas. La parte demandada reitera su disposición a colaborar y presenta en contraste con la parte demandante pruebas suficientes no solo de ser la madre la persona apta para continuar con la custodia de menor, si no de que el señor Juan Felipe no tiene la idoneidad ni las pruebas para privar de la custodia a mi representada

FALTA DE CAPACIDAD PARA PROPORCIONAR UN ENTORNO ADECUADO:

Se sostiene que la parte demandante carece de la capacidad necesaria para ofrecer un entorno seguro y saludable al menor. Las situaciones documentadas de violencia y amenazas por parte del demandante evidencian un ambiente perjudicial para el bienestar del niño. Asimismo, se argumenta que la custodia propuesta no garantiza la estabilidad y seguridad esenciales para el desarrollo saludable del menor. La cual si se encuentra garantizada dentro de su actual entorno lo cual podrá ser verificado en cualquier momento.

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:

Se plantea que la propuesta de custodia de la parte demandante no responde al mejor interés del niño. Se presenta evidencia respaldando la capacidad de la parte demandada para proporcionar un ambiente amoroso, estable y propicio para el crecimiento del menor. Testimonios de profesionales y familiares van a respaldar lo propicio del entorno actual en el que se encuentra el niño. Además, se enfatiza el compromiso continuo de la parte demandada con el desarrollo y bienestar integral del menor.

FALTA DE ARGUMENTOS DISTINTOS A LA PARTE ECONÓMICA NO EXCESIVA:

Se destaca la falta de argumentos sólidos que vayan más allá de consideraciones económicas. Se argumenta que la parte demandante no ha presentado elementos sustanciales relacionados con el bienestar emocional, educativo o social del menor. Se resalta que la custodia no debería basarse únicamente en aspectos financieros y que otros factores fundamentales han sido pasados por alto en la argumentación de la parte demandante.

FALSA ARGUMENTACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS:

Se impugna la validez de la cuota de alimentos propuesta por la parte demandante. Se argumenta que las cifras presentadas no reflejan adecuadamente las necesidades reales del menor y podrían estar infladas con el propósito de influir en la decisión del Juez. Es de resaltar que el estilo de vida del menor es alta así como la demanda económica, en virtud al estilo de vida de los padres, no obstante, como se manifestó en la contestación a los hechos, no todas las transferencias que se realizan corresponden al pago de obligación alimentaria, la cual es intermitente y al amañó del demandante sin tener en cuenta que los gastos del menor son mensuales y necesarios para su bienestar y el sostenimiento de su estilo de vida.

V. PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, sean tenidos como testigos con el objeto de que se sirvan atestiguar, sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas que serán citadas en sus domicilios.

NOMBRE:YULISSA ALVAREZ NARIÑO,

C.C N° 52.416.406 de Bogotá

DIRECCIÓN: Cll 3 #9f -81

TELÉFONO: 3186703000

CORREO: yulissalvarez@hotmail.com

NOMBRE:ANDRES ARDILA RIVIERE

C.C N° 79.779.882 de Bogotá

DIRECCIÓN: kr 23 cll 8 -55 torre b apto 602

TELÉFONO: 3174241320

CORREO: gerencia.general@alimentostriplea.com

NOMBRE: DANIELA JUN CHUNG

C.C N° 1.144.065.209 de Cali

DIRECCIÓN: Cll 2b #126-122
TELÉFONO: 3153302932
CORREO: danitorres199329@gmail.com

DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Le solicito al despacho me otorgue la oportunidad de interrogar a los testigos citados al proceso por todas las partes. Interrogantes, que efectuaré de forma oral en el curso procesal correspondiente.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito, permita sea escuchada e interrogado por parte del juzgado a la Señora NICOLE ARDILA ÁLVAREZ

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de NICOLE ARDILA ÁLVAREZ
- Solicitud del caso penal realizado a la Fiscalía 82, el día 01 de diciembre de 2023.
- Expediente de la Fiscalía 82 - Jamundí
- Expediente de la Secretaría de Gobierno - Comisaria de Familia
- Certificación Jardín Helen Keller
- Certificación laboral de NICOLE ARDILA ÁLVAREZ
- Conversaciones vía Whatsapp con el señor JUAN FELIPE, que evidencian el maltrato psicológico y verbal.
- Video amenaza con armas de fuego.
- Video NICOLE llorando en la habitación.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de pruebas, y poder para actuar debidamente conferido bajo la Ley 2213 de 2022. (Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 #6-36, Cali Valle, Cel. 3185279855 - 3127594594. Correo electrónico: giraldo.asociados.col@gmail.com

Atentamente,



ISABELLA GIRALDO HERNÁNDEZ
C.C. 1.144.212.677 de Cali Valle del Cauca
T.P. N° 416.689 del C.S. de la J.